


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
Versión:	Fecha:	Página 1 de 4	Código:

MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL


SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SOC-2023-001

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTA A LAS MISMAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

“MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL SOCORRO - SANTANDER”.

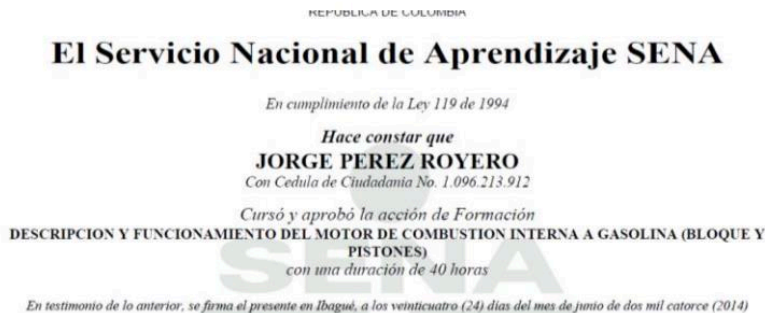
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SOCORRO, MARZO DE 2023.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
	Versión:	Fecha:	Página 2 de 4

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOFUEL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 01: “...Nos permitimos solicitar que para el requisito de formación para el cargo de INGENIERO MECANICO, se acredite solamente con en diploma profesional, postgrado o especialización, ya que con esta titulación están inmersos los otros cursos. El año 2022 lo direccionaron con estos cursos y no satisfechos con estos, en el 2023 adicionaron otro curso “encendido, bloque pistones, culata” los cuales no se entienden muy bien, pero los tiene el ingeniero que presenta todos los años la señora FRANCY MILENA RINCON RIVERA.




Es de anotar que no se cumple los principios de la Contratación Pública (transparencia, pluralidad, selección objetiva, etc.), solo un ingeniero mecánico cumple con este requisito. Como se observa son pliegos tipo o sastre hechos a la medida de un solo proponente.

Igualmente hemos notado que, con este requerimiento, se convierte en direccionamiento del contrato, atendiendo que se refleja un perfil armado para un único proponente.

Con esta observación queremos evidenciar que el proponente que siempre va a cumplir con lo solicitado es FRANCY MILENA RINCON RIVERA, al que siempre le han asignado esta clase de procesos en este Municipio, evidenciándose que el año 2022, presenta un perfil similar y se puede prever que el mismo ingeniero adicionando un curso de encendido, bloque y pistones, Culata, cumple con el perfil.
 ...”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 01:
 Atentamente se da respuesta al interesado indicándole que la entidad, en la elaboración de los pliegos de condiciones del proceso atiende rigurosamente los

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
Versión:	Fecha:	Página 3 de 4	Código:

principios de la contratación pública. En virtud de lo anterior y de conformidad con el principio de transparencia, la entidad ha elaborado un pliego de condiciones que contiene reglas objetivas, justas, claras, completas y precisas para la adecuada estructuración de las ofertas.


Ahora bien, aunado a lo anterior, la entidad a través del principio de selección objetiva, señalado en la ley 1150 de 2007 en su artículo 5, busca lograr una selección de contratistas imparcial, ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación establecidos en forma clara, concreta y completa en el pliego de condiciones, los cuales apuntan únicamente a la determinación de la oferta que en conjunto ofrezca las mejores condiciones para la ejecución del objeto a ejecutar.

En relación con la manifestación del presunto direccionamiento por la exigencia de formación complementaria es necesario recordarle al observante que estas condiciones fueron solicitadas en el proceso anterior, que este requisito no ha sido modificado y que Usted mismo presentó oferta y se determinó el cumplimiento del personal que en su momento presentó, tal y como se puede evidenciar en el informe final de verificación de requisitos habilitantes técnicos publicado en la plataforma SECOP II dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-SOC-2022-006. Entonces resulta bastante contradictorio de su parte hacer ver que esta condición del proceso resulta una limitante cuando Ud. Misma ya lo acreditó en el proceso en previamente aludido.

En este mismo contexto, también es contraria a la verdad su siguiente afirmación “(...) y no satisfechos con estos, en el 2023 adicionaron otro curso “encendido, bloque pistones, culata” (...). La simple comparación textual denota que el texto del proceso de selección SAMC-SOC-2022-006 es igual al proceso de selección SAMC-SOC-2023-001, hecho que denota una intención clara de asignar conductas contrarias a la realidad para hacer parecer que los funcionarios que adelantan el presente proceso desconocen normas superiores, hecho que raya con la comisión de conductas penales asociadas a la injuria y la calumnia.

Por otra parte, y a propósito de la presunta comisión de conductas penales, es necesario recordar que ya en el proceso anterior se puso en conocimiento sobre la existencia de información presuntamente falsa por lo que resulta recurrente el hecho de estar en curso de presuntos delitos, por lo que se estudiará nuevamente la posibilidad de formular las correspondientes denuncias a efectos de que las autoridades judiciales definan la responsabilidad en dichos aspectos.

En conclusión, la entidad con la exigencia mencionada para el INGENIERO MECANICO, está buscando que el mismo tengan la experiencia específica en

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
	Versión:	Fecha:	Página 4 de 4

cursos determinados; garantizándonos que quien suscriba el contrato presente un profesional con estas características para desarrollar el presente objeto contractual, calidades y cualidades suficientes que representen los intereses de la Entidad, que en últimas es quien necesita velar por la buena utilización de los recursos y vigilar que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.

Por lo tanto, su observación no aplica.

OBSERVACIÓN No. 02: “...Nos permitimos solicitar aclaración en relación con el número de contratos solicitados para acreditar la Experiencia, teniendo en cuenta que en la página 20 expresan la presentación máxima de 02 contratos... Y en la 21, se solicita la presentación de 02 contratos... La aclaración consiste en **confirmar si son dos o máximo dos**, que son requisitos muy diferentes ”

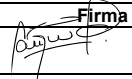

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 02: Su observación aplica y la exigencia para la **EXPERIENCIA** corresponde a la presentación de **MÁXIMO DOS CONTRATOS**, modificación que se evidenciara en el Pliego definitivo.

Con lo anterior, se da respuesta a la totalidad de observaciones allegadas al proceso de selección de la referencia.

En constancia se firma en el Municipio de El Socorro, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


JHON FREDY URIBE TORRES.

Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaría Jurídica Municipal	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Ing. Néstor Fernando Meneses Gutiérrez.	CPS Secretaría Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Planeación y Desarrollo			